



SE PRONUNCIA SOBRE AMPLIACION DE PLAZO

RES. EX. N° 7/ ROL F-010-2016

Santiago, 0 7 SEP 2016

## **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 8 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-010-2016, con la formulación de cargos a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. (en adelante, también, "la empresa"), titular de los proyectos "Emisario submarino", "Proyecto centro de producción de ostiones y abalones verde y rojo situado en punta Caldereta bahía Calderilla III Región", "Cultivo de ostiones Camanchaca S.A.", "Cultivo de ostiones Cía. Pesquera Camanchaca S.A. nº 202031037", "Modificación sistema de descarga de residuos líquidos", "Modificación sistema de descarga de residuos industriales líquidos", "Mejoramiento sistema de descarga de residuos industriales líquidos", "Modificación proyecto cultivo abalón y su disposición de riles", "Cultivo de ostiones y macroalgas en Bahía Inglesa y caleta Mora", "Cultivos de abalón rojo en caleta Mora", "Ampliación Cultivo marino de Abalón Rojo autorizado en Bahía Inglesa", "Optimización operacional de descarga de residuos industriales líquidos", "Optimización descarga de riles centro de cultivo de abalón Tres Quebradas", "Modificación sistema de tratamiento de riles centro Tres Quebradas", "Modificación sistema de tratamiento de riles centro Caldereta" y "Cultivo de Macroalgas Islotes Copiapinos, PERT 207031002", los cuales fueron calificados de forma favorable, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental № 038/2001 041/2002, 038/2003, 7/2004, 148/2006, 192/2006, 193/2006, 90/2007, 130/2007, 185/2007,

187/2007, 83/2008, 303/2009, 29/2010, 161/2011 y 142/2013, todas de la COREMA de la III Región de Atacama.

2. Que con fecha 8 de marzo de 2016, estando dentro de plazo legal, Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando, en lo principal, tener presente una serie de circunstancias asociadas a los cargos formulados mediante R.E. № 1 / Rol F-10-2016, y en otrosí, tener por acompañado programa de cumplimiento y sus anexos.

3. Que con fecha 30 de mayo de 2016, mediante R.E. № 6/Rol F-010-2016, se aprobó el programa de cumplimiento ingresado por Camanchaca S.A., resolución que fue notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 inc. Il del artículo 45 de la Ley 19.880, el día 7 de junio de 2016, tal como consta en el sistema de seguimiento de Correos de Chile, de acuerdo al código de seguimiento № 1170025147390.

4. Que la acción № 4 del Objetivo Específico № 4 del programa de cumplimiento consiste en "Reparar la sección del emisario producto del daño producido por marejadas, de fecha de Agosto 2015". Por su parte, el plazo para ejecutar dicha acción corresponde a 3 meses contados desde la notificación de la R.E. № 6/Rol F-010-2016 que aprobó el programa de cumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en su Resuelvo VI.

5. Que, junto con la acción anterior, el programa de cumplimiento consideró como supuesto que, en caso de marejadas que hicieran imposible la ejecución de la acción, se solicitaría a la SMA una ampliación del plazo, acompañando antecedentes que acrediten dicha situación.

6. Que, con fecha 23 de agosto de 2016, don Joaquín Vicuña del Río, en representación de Camanchaca S.A., presentaron un escrito solicitando una ampliación del plazo para ejecutar la acción Nº 4 del Objetivo Específico nº 4, de 4 meses, fundado en que la zona en la cual se deben hacer las reparaciones existe una presencia constante de impredecibles e intensas marejadas, que han hecho imposible concluir los trabajos de reparación del emisario, y en que, de acuerdo a los registros históricos de marejadas, es posible predecir que la situación se mantendrá hasta iniciada la etapa estival. Para acreditar lo anterior, en otrosí de su presentación acompaña un "Informe de marejadas actualizado correspondiente al año 2016 emitido por la Armada de Chile", un Informe emitido por Camanchaca S.A. en que constan sus gestiones para reparar el emisario submarino y un informe comparativo que da cuenta del cumplimiento del D.S. № 90/00.

7. Que, revisados los antecedentes acompañados, consta un Informe sobre gestiones realizadas para reparar el emisario submarino, el que solo consiste en una enunciación de actividades, y que pese a indicar que se acompañan cotizaciones de infraestructuras y ejecución de faena, esto no ocurre. Así mismo, el informe señala que por el solo hecho de que los "elementos" se encuentran fuera de la región, el plazo de entrega mínimo de ellos corresponde a 60 días hábiles, lo cual no se justifica.

8. Que, así mismo, del análisis del "Informe de marejadas actualizado correspondiente al año 2016 emitido por la Armada de Chile", consta que este

no es tal, sino que corresponde a diversos comunicados de prensa emitidos semanalmente por dicha entidad, particularmente por la Capitanía de Puerto o Gobernación Marítima de Caldera. De su análisis consta que si bien han existido reiterados episodios de marejadas, éstos no configuran un escenario permanente, evidenciándose periodos de tiempo en los cuales no se han identificado marejadas, como por ejemplo, del día 1 al 14 de junio, del 30 de junio al 10 de julio, del 23 de julio al 27 de julio y del 3 de agosto al 6 de agosto, todos del año 2016.

9. Que, en concordancia con lo anterior, para poder determinar si efectivamente las marejadas han impedido e impedirán a Camanchaca S.A. realizar las labores de reparación del emisario submarino, es preciso contar, al menos, con un cronograma de ejecución de las actividades destinadas para tal fin, el cual explique detalladamente el procedimiento, las etapas requeridas, la duración de cada una de ellas, entre otras materias. Asimismo, es necesario que Camanchaca S.A. detalle y acredite las gestiones actualmente realizadas, indicando su fecha de ejecución. De lo contrario, no es posible concluir que las semanas de marejadas enunciadas hayan imposibilitado realmente la ejecución de la labor o que puedan hacerlo en el futuro.

10. Que, en razón de lo señalado en los apartados anteriores, los antecedentes aportados por Compañía Pesquera Camanchaca S.A. no permiten concluir que se hayan configurado escenarios irresistibles que hayan impedido la reparación del emisario submarino.

11. Que, por otro lado, cabe señalar que el Informe de ejecución de actividades acompañado indica que la filmación submarina, acción que no es objeto de la solicitud de ampliación de plazo, tampoco se ha podido llevar a cabo por las marejadas, aseveración que no se explica.

12. Que, por último, cabe indicar que de los antecedentes que obran en este procedimiento administrativo no consta que don Joaquín Vicuña del Río ostente facultades de representación de Compañía Pesquera Camanchaca S.A.

## RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER, acredítense las labores ejecutadas a la fecha por Compañía Pesquera Camanchaca S.A. para dar cumplimiento a la acción Nº 4 del programa de cumplimiento y acompáñense los antecedentes que justifiquen la solicitud de ampliación de plazo al tenor de lo señalado en el considerando Nº 9 de esta resolución.

II. ACREDÍTESE que don Joaquín Vicuña del Río ostenta facultades para representar a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ante esta Superintendencia del Medio Ambiente.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Alicia Undurraga Pellegrini y don Luis Ernesto Fuentes Faúndez, apoderados de Compañía Minera Camanchaca S.A., domiciliados en El Regidor Nº 66, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

## Carta Certificada

- Alicia Undurraga Pellegrini y Luis Ernesto Fuentes Faúndez, apoderados de Compañía Minera Camanchaca S.A., ambos domiciliados en El Regidor № 66, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.